



Resolución Ejecutiva Regional N° 0262 -2021-GORE-ICA/GR

Ica, **31 AGO. 2021**

VISTO: INFORME N° 019-2021-GORE.ICA/SP/VHYA de fecha 23 de Julio se recomienda la extinción de la afectación en uso aprobada con la resolución ejecutiva regional N° 0301-2013-GORE-ICA/PR en la que otorga un predio de propiedad del Gobierno Regional de Ica ; para el proyecto ; CREACION DEL CENTRO PILOTO DE ATENCION MULTIPLE DE INTERES SOCIAL ; y que con el MEMORANDO N° 052-2021-GORE.ICA-SPSG, el subgerente de patrimonio determina se proceda ante mi persona se disponga a realizar informe legal y el proyecto de resolución de extinción de la afectación en uso , con la aplicación de la norma vigente

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que " La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas , compartidas y delegadas , en el marco de las políticas nacionales y sectoriales , para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región .

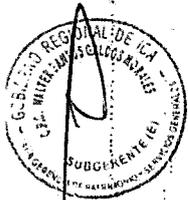
Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, los Gobiernos Regionales , son Personas Jurídicas de derecho Público , con autonomía política , económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial , entre otras , fomentar el desarrollo regional sostenible , garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes , de acuerdo con los planes y programas nacionales , regionales y locales de desarrollo ;

Que, el artículo 152° del Reglamento de Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece lo siguiente: en su numeral 152.1.- la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado , en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio requerido 152.2.- el plazo de debe establecerse en la resolución aprobatoria , **bajo sanción de nulidad** , la entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público , para la cual emite la respectiva resolución ,debidamente sustentada

Que , la afectación en uso se extingue por las siguientes causales :1) incumplimiento del plazo, 2) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto 3) vencimiento del plazo , 4) renuncia a la afectación en uso , 5) extinción de la entidad afectataria , 6) consolidación del dominio , 7) cese de la finalidad , 8) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad , por razones de interés público , 9) incumplimiento , reiterado del pago de los tributos que afectan al predio , 10) otras que se determinen por norma expresa , causales establecidas en el artículo 155 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA , que aprueba el reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales .

Que con el MEMORANDO N° 052-2021-GORE-ICA-SPSG, en la que determina en su opinión que se realice un informe y un proyecto de resolución indicando la extinción de afectación en uso de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0301-2013-GORE-ICA/PR , de fecha 20 de agosto del 2013, cabe indicar que INFORME N° 019-2021-GORE.ICA/SP/VHYA de fecha 23 de Julio se recomienda la extinción de la afectación en uso, indicando la causales por lo cual se procede a la extinción ; el mismo que señala en el numeral 155.1 1) incumplimiento de su finalidad ; cabe indicar que dicho proyecto hasta la fecha no se ha iniciado ; y el numeral 3) vencimiento del plazo de la afectación en uso , cabe señalar que en la resolución de otorgamiento de la afectación no figura el plazo de la afectación , ya que en la normativa vigente en el numeral 153.6 establece que la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años , presente el expediente del proyecto , **bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento**

Que, en este contexto, el informe de la oficina legal , se sustenta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE-ICA/GR, de fecha 16 de enero del 2019, que la Subgerencia de Patrimonio , que según sus atribuciones dispone la aplicaion de la normativa vigente ,en la que detalla sobre el plazo señalando el artículo 152 y su numeral 152.2 , el plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria , **bajo sanción de nulidad**, indicados en el D.S. N°



008-2021-VIVIENDA ; hechos que se encuentran acreditadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0301-2013-GORE-ICA/PR , de fecha 20 de agosto del 2013; como es de conocimiento no indica el plazo en la presente resolución ya que se atribuye al artículo 130 , que aprueba la afectación en uso, sobre bienes muebles ; **por lo cual se debe determinar la nulidad del acto administrativo** , por insertar artículos que no corresponden a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0301-2013-GORE-ICA/PR

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA, y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA , así , como en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional , N° 0071-2020-GORE-ICA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE-ICA/GR, de fecha 16 de enero del 2019, que le otorga atribuciones a la subgerencia de patrimonio

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Extinción del acto administrativo de afectación en uso, otorgado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0301-2013-GORE-ICA/PR , de fecha 20 de agosto del 2013 , del predio de área de 2,500 metros cuadrados , ubicado en el sector cachiche , al lado del penal Cristo Rey ; invocándole las causales en el artículo 155 ° en sus numerales 1) incumplimiento de su finalidad , 3) vencimiento del plazo de la afectación en uso; insertadas en el marco normativo del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA , Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Gerencia Regional de administración, a la Gerencia General; sobre el procedimiento de nulidad de resolución de afectación en uso

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales proceda a incorporar en la relación de bienes del Gobierno Regional de Ica

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

